

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00066** de PROTECCION S.A. en contra de MINTRACOL S.A.S. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, para lo cual se considera lo siguiente:

Pretende la A.F.P. PROTECCION S.A. que se ejecute a la sociedad MINTRACOL S.A.S, por las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador, así como por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores desde la fecha en la que debió cumplir con su obligación y hasta la fecha de pago efectivo, para lo cual aporta los documentos que considera constituyen título ejecutivo, de los cuales se destaca el **requerimiento efectuado al empleador en mora** entregado a la ejecutada mediante correo certificado el día 24 de agosto de 2020 (fl.75) y la **liquidación mediante la cual la administradora determina el valor adeudado** (fl.74), mismos que en virtud de las disposiciones del Art. 5° del Decreto 2633 de 1994 constituyen un título ejecutivo complejo en contra de la ejecutada.

Así pues, examinados los documentos invocados como título ejecutivo, en concordancia con lo anotado, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Frente a la solicitud del extremo ejecutante, acerca de decretar la práctica de medidas cautelares sobre las cuales la memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la ejecutada, se procede a decretarla, respecto a las primeras cinco (5) entidades bancarias indicadas, es decir DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, AGRARIO, una vez se tenga respuesta de las mismas, se dispondrá sobre las siguientes.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MINTRACOL S.A.S** y en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PROTECCION S.A.**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$\$21.693.088)**, por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas en calidad de empleador de acuerdo al título ejecutivo base del presente proceso.
- b) **PAGAR** la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.108.400)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día 11/11/2020.
- c) **PAGAR** los intereses moratorios generados desde el 11/11/2020 y hasta el momento en que se verifique su pago.

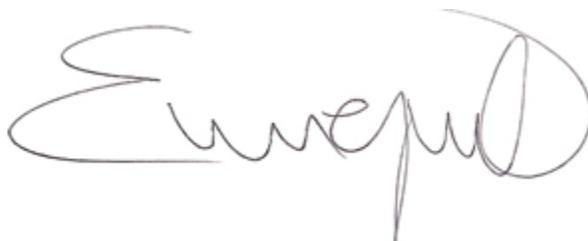
SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título en los Bancos DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, AGRARIO, Librense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,oo_/Cte.)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a **FERNANDO ARRIETA LORA** identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. N° 63.604 del C.S.J como apoderado de la parte ejecutante para los efectos y fines del poder obrante a folio 7 del paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 49 FIJADO HOY 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria